

## CONTRATO DE SERVICIO

En \_\_\_\_\_ el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_, POR UNA PARTE: ASISTENCIAL MÉDICA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO IAMPP, Base \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ (en adelante AMDM - IAMPP) y POR OTRA PARTE: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ (en adelante "el afiliado") por otra, se conviene en celebrar el siguiente contrato.....

PRIMERA: AMDM - IAMPP se obliga a prestar un servicio médico de emergencia con cobertura total al afiliado dentro de los límites geográficos de la Base referida en la comparecencia. Se entiende por Emergencia toda situación aguda que ocasione la inestabilidad de una o más de las funciones fisiológicas mayores que de no ser asistido en forma urgente y adecuada puede conducir a la muerte o a secuelas a veces irreversibles. La emergencia se atenderá por AMDM - IAMPP en el lugar que se indique, dentro del radio de acción de la Base de AMDM - IAMPP referida en la comparecencia. El afiliado tiene la obligación de suministrar con la mayor precisión la dirección que permita una rápida concurrencia, así como el número de Cédula de Identidad y la edad. El radio de acción de cada una de las Bases de AMDM - IAMPP está determinado por los siguientes límites geográficos:

**PIRIÁPOLIS** (no tienen cobertura los niños de 0 a 14 años)- Límites:

Al SUR hasta RUTA 10 desde Arroyo Solís hasta Punta Negra

Al NORTE hasta Pueblo Obrero RUTA 37

Al OESTE hasta Peaje SOLIS Ruta Interbalnearia

Al ESTE hasta Camino Los Arrayanes km 110

**PAN DE AZÚCAR** (no tienen cobertura los niños de 0 a 14 años) - Límites:

Al SUR Ruta 37 hasta Pueblo Obrero

Al OESTE Ruta 9 Paraje LOS CARDOS

Al ESTE Ruta 9 hasta Paraje Estación REPECHO.

Al NORTE Ruta 60, hasta Estación Nueva Carrara Ruta 60

**MALDONADO:** Al SUR hasta Rambla de Circunvalación del Balneario Punta del Este,

Al ESTE hasta Balneario La Barra (hasta Esturión de Montoya - Hotel Mantra inclusive)

Al OESTE, hasta RUTA 12 no incluida.-

Al NORTE hasta Ruta 39 a la altura de los GALPONES MUNICIPALES (ex CYLSA).-

**SAN CARLOS:** Al SUR hasta Ruta 39 a la altura de los GALPONES MUNICIPALES (ex CYLSA)

Al ESTE hasta Camino Cerro Urquiza Hasta Balneario LA BARRA

Al OESTE hasta abra de PERDOMO RUTA 9 incluye Camino LOS CEIBOS

Al NORTE hasta RUTA 39 a Aiguá hasta Camino LOC CARACOLES por RUTA 39.-

SEGUNDA: La asistencia de la emergencia contará con la intervención de médicos entrenados en emergencia para niños (válido solo para Maldonado y San Carlos), o adultos, asistidos de personal técnico auxiliar. De ser necesario el afiliado será trasladado al lugar que haya indicado dentro del área geográfica cubierta por la unidad móvil de la BASE local que corresponda, para recibir la cobertura asistencial necesaria para atender su afección o tratamiento definitivo, según lo dispuesto por el artículo 107, literal E, del Decreto 455/2001. Este traslado se hará en una Unidad Móvil especialmente diseñada, acondicionada y provista conforme a lo dispuesto por el Decreto 578/986 del 26 de Agosto de 1986. Este contrato asegura los traslados cuando son dispuestos exclusivamente por los técnicos de AMDM – IAMPP. La única modalidad de asistencia a la que se compromete AMDM - IAMPP es la aquí detallada. Dentro de los traslados no están comprendidos aquellos interinstitucionales de un lugar a otro para continuar con el tratamiento o realizar exámenes determinados por otros médicos ajenos a AMDM-IAMPP. En la zona comprendida por las bases de Piriápolis y Pan de Azúcar no recibirán cobertura los niños de 0 a 14 años.

TERCERA: El afiliado adquirirá en forma inmediata todos los derechos emergentes de este contrato a partir del momento en que abone la primera cuota de afiliación. El paciente solicitará los servicios toda vez que entienda encontrarse en una situación de emergencia y podrá efectuar los requerimientos del caso conforme a la definición de la Cláusula Primera. El uso justificado del servicio será ilimitado. En caso de llamadas no justificadas, reiteradas en el lapso de 12 meses, se autoriza a AMDM - IAMPP a cobrar

el acto médico de acuerdo al arancel particular, sin perjuicio de resolver definitivamente la desafiliación o rescisión unilateral del contrato, previa vista del afiliado, notificada en forma auténtica, con plazo de diez días corridos, para efectuar los descargos. La desafiliación dispuesta será comunicada al Ministerio de Salud Pública y notificada al afiliado en forma auténtica.

CUARTA: La solicitud de servicio de Emergencia podrá ser efectuada por el afiliado, sus familiares, encargados o terceros responsables que eventualmente lo estén socorriendo.

QUINTA: El afiliado o responsable de la afiliación en su caso, debe indicar en el momento de suscribir este contrato, el lugar o lugares dentro del Departamento de Maldonado donde debe ser trasladado si lo necesita para continuar la asistencia. Cesa la responsabilidad de AMDM - IAMPP una vez arribado el afiliado al lugar indicado y habiéndole tomado a su cuidado el médico de la institución asistencial de referencia.

SEXTA: La cuota se reajustará semestralmente de acuerdo al I.P.C del semestre inmediato anterior.

SÉPTIMA: Son obligaciones del afiliado: A) Pagar la cuota mensual por adelantado. La morosidad de dos cuotas implicará la suspensión del servicio y facultará a AMDM - IAMPP a disponer de la desafiliación definitiva y consiguiente rescisión unilateral del contrato, previa vista al afiliado, notificada en forma auténtica, con plazo de diez días corridos dentro de los que podrá presentar sus descargos o abonar las cuotas adeudadas. B) Exhibir documento de identidad y carné de afiliado de AMDM - IAMPP en todo acto o gestión que se le solicite. C) No autorizar ni facultar el uso indebido del servicio por parte de terceros en razón del carácter personal e intransferible de la afiliación. D) Emplear en todo caso, en mérito de la reciprocidad entre familiares, pacientes, médicos y colaboradores, un tratamiento correcto, cortés y de buenos modales, al margen de las dificultades o eventualidades que imponga la atención de Emergencia. E) A seguir las indicaciones del médico de AMDM - IAMPP de inmediato sin obstaculizar su labor en cuanto a la asistencia, tratamientos o traslados ordenados. En caso de negativa, el médico deberá indicar en detalle al socio y/o familiares presentes, las derivaciones que puedan sobrevenir. Si aún se mantiene el impedimento al trabajo médico, se hará firmar constancia a los presentes y se anotará esa circunstancia en la historia clínica.

OCTAVA: AMDM - IAMPP no asume responsabilidad alguna por extravío de valores, dinero o efectos personales que invoque tener en su poder el afiliado en el momento de

ser asistido. AMDM - IAMPP a su vez se reserva el derecho de brindar sus servicios en condiciones normales. A simple título enunciado se indican algunos casos de exclusión: pacientes embarcados, afiliado que requiera los servicios en un edificio con apagón y/o sin ascensor más arriba del tercer piso, cuando sea imposible actuar en condiciones de seguridad mínima para el equipo médico ante pacientes agresivos, situaciones de violencia en el ambiente donde se encuentra el afiliado (incendio, gases peligrosos, etc.) En su prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

---

AMDM – IAMPP

---

Por el Afiliado responsable

## FICHA DE ANTECEDENTES PERSONALES



# Asistencial Emergencia

Asistencial Médica

**Maldonado**  
Sarandí esq. San José  
☎ 4226 5901 - Comercial  
☎ 4266 4042 - Administración

**San Carlos**  
Av. Andrés Ceberio 697  
☎ 4266 4042

**Piriápolis**  
Simón del Pino casi Rambla  
de los Argentinos  
☎ 4432 1215

**La Barra**  
Rosita de Melo entre  
Carlos Gardel y Ruta 10  
☎ 4277 2328

|                        |             |                            |    |
|------------------------|-------------|----------------------------|----|
| <b>CARDIO VASCULAR</b> | <b>1000</b> |                            | SI |
|                        | 1001        | INFARTO PREVIO             |    |
|                        | 1002        | ANGINA DE PECHO            |    |
|                        | 1003        | CIRUGIA CARDIACA           |    |
|                        | 1004        | ANGIOPLASTIA               |    |
|                        | 1005        | CAROTIDA                   |    |
|                        | 1006        | PROTESIS VALVULAR          |    |
|                        | 1007        | MARCAPASOS                 |    |
|                        | 1008        | ANTICOAGULADO              |    |
|                        | 1009        | HIPERTENSION ARTERIAL      |    |
| <b>RESPIRATORIO</b>    | <b>2000</b> |                            |    |
|                        | 2001        | ASMA                       |    |
|                        | 2002        | BRONQUITIS CRONICA         |    |
|                        | 2003        | FUMADOR                    |    |
| <b>ALERGIAS</b>        | <b>3000</b> |                            |    |
|                        | 3001        | PENICILINA                 |    |
|                        | 3002        | DIPIRONA                   |    |
|                        | 3003        | ASPIRINA                   |    |
|                        | 3004        | OTROS                      |    |
| <b>METABOLICO</b>      | <b>4000</b> |                            |    |
|                        | 4001        | DIABETES                   |    |
|                        | 4002        | COLESTEROL                 |    |
|                        | 4003        | OTROS                      |    |
| <b>NEUROLOGICO</b>     | <b>5000</b> |                            |    |
|                        | 5001        | ACCIDENTE VASCULAR         |    |
|                        | 5002        | CONVULSIONES               |    |
|                        | 5003        | ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS |    |
|                        | 5004        | OTRAS                      |    |
| <b>PEDIATRIA</b>       | <b>6000</b> |                            |    |
|                        | 6001        | PREMATUREZ                 |    |
|                        | 6002        | PESO AL NACER              |    |
|                        | 6003        | BRONQUIOLITIS              |    |
|                        | 6004        | ALERGIAS                   |    |
|                        | 6005        | ENFERMEDADES CONGENITAS    |    |
| <b>UROLOGICO</b>       | <b>7000</b> |                            |    |
|                        | 7001        | COLICO NEFRITICO           |    |
|                        | 7002        | INFECCIONES URINARIAS      |    |

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Firma del afiliado:

Aclaración de firma:

Firma del funcionario:

Nº de funcionario: